

### **31.05.2013 - fin del plazo para registro REACH**

El próximo 31 de Mayo de 2013 finaliza el plazo de registro conforme al Reglamento REACH de aquellas sustancias fabricadas o importadas en una cantidad de 100 a 1.000 toneladas anuales.

El Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH, acrónimo de “*Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals*”), entró en vigor el 1 de junio de 2007 y ha supuesto una reforma del marco legislativo sobre sustancias y mezclas químicas en la Unión Europea.

El Reglamento es en principio aplicable a toda sustancia química, salvo algunas expresamente excluidas<sup>i</sup>, que sea introducida en el mercado comunitario a partir de 1 tonelada anual, ya sea una sustancia química como tal o bien en forma de preparados o mezclas.

El Registro constituye el elemento fundamental del sistema REACH, por cuanto no se puede comercializar sin registro, y ello obliga en igual medida a fabricantes e importadores de las sustancias incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Es preciso tener en cuenta que al estar incluidas también las mezclas o porciones que contengan sustancias químicas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento REACH, éste afecta a multitud de empresas importadoras europeas.

El registro se lleva a cabo ante la Agencia Química Europea<sup>ii</sup> (ECHA-“European Chemicals Agency”) con sede en Helsinki, Finlandia.

Puesto que los fabricantes o productores extra-comunitarios no pueden registrar directamente las sustancias a ser importadas a la Unión Europea, existe la posibilidad de designar un representante exclusivo que esté establecido en la UE, para cumplir con sus obligaciones como importador conforme al Reglamento REACH.

En caso de existir un representante exclusivo los importadores de la misma cadena de suministro, serán considerados usuarios intermedios.

El REACH entiende por usuario intermedio a toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad, distinta del fabricante o importador, que usa una sustancia como tal o en forma de preparado en el transcurso de sus actividades industriales o profesionales. Los usuarios intermedios no tienen obligación de registro, sin embargo deben dar a conocer a su proveedor el uso que dan a la sustancia, para que éste pueda incluirlo en su solicitud de registro como uso identificado.

El siguiente plazo de registro a tener en cuenta finaliza el 31 de mayo de 2018 y afecta a las sustancias fabricadas o importadas en una cantidad de 1 a 100 toneladas anuales.

Es importante recordar que la fabricación o importación sin registro son actividades no permitidas, a las que les sería de aplicación el correspondiente régimen sancionador.

---

<sup>i</sup> Quedan fuera del ámbito de aplicación las sustancias radiactivas; las sustancias sometidas a supervisión aduanera, en un depósito temporal o zona franca, siempre que no sean objeto de ningún tipo de tratamiento o transformación; las sustancias intermedias no aisladas; el transporte de sustancias peligrosas; los residuos; además ciertos usos exentos de parte de las obligaciones de REACH. Para mayor detalle consultar art. 2 del Reglamento REACH.

<sup>ii</sup> La denominación completa es Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas.